

Publicado en www.relats.org

UNA MODIFICACION EN CONTRA DE LOS TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Enrique Espinola Vera,

Abogado de sindicatos municipales

Quilmes, Marzo 2022

Mediante la ley 15.310 de Presupuesto provincial 2022, se modificaron 2 artículos de la Ley 14.656, destinada a regular el vínculo laboral de los trabajadores municipales.

En forma sorpresiva, en una norma que establece el presupuesto anual de gastos de la provincia de Buenos Aires, se introdujo una reforma en la ley 14.656 en perjuicio de los trabajadores municipales de la provincia.

El art. 6, inc. J de la ley 14.656 establecía el derecho de los trabajadores a percibir “...**subsidios y asignaciones familiares. Estas últimas, conforme la legislación nacional**”.

La modificación sancionada, sin el debate específico del paso por las Comisiones legislativas, y mucho menos con la opinión de las organizaciones sindicales representativas del sector, dice, refiriéndose a las asignaciones familiares que: ***“Estas últimas, se regirán conforme la legislación nacional en lo que respecta a sus tipos, y a la normativa municipal en lo referido a topes, montos y requisitos para su otorgamiento y percepción.”***

El otro artículo modificado fue el 76, cuyo texto original expresaba que: *“El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento, de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general”*.

El texto ha sido modificado y la redacción ha quedado así: *“El trabajador gozará de asignaciones familiares por cargas de familia y sus derecho-habientes subsidios por fallecimiento. Las asignaciones familiares se regirán conforme a la legislación nacional en cuanto a sus tipos, y de acuerdo a la normativa municipal en lo que respecta a montos, topes, procedimientos para el otorgamiento y percepción del beneficio. En cuanto a los subsidios por fallecimiento, estos se regirán de conformidad con los que la legislación nacional en materia laboral establezca con carácter general.”*

La reforma introducida tiene un objetivo claro y transparente:

1. LOS MONTOS A PERCIBIR QUEDAN DE AHORA EN MÁS SUJETOS A LA VOLUNTAD DEL EMPLEADOR, ES DECIR, DEL INTENDENTE.
2. ES ÉL QUIEN DEFINIRA: CUÁNTO SE COBRA; CUÁL ES EL PROCEDIMIENTO QUE HAY QUE REALIZAR PARA COBRAR, Y CUÁL SERÁ EL TOPE DEL MONTO A COBRAR.

De este modo se tergiversa el sentido de igualdad que contemplaba la norma original y se ingresa en el campo de la discriminación.

Con esta modificación se sujetan las asignaciones familiares al arbitrio de cada Intendente y entonces habrá, en materia de seguridad social, trabajadores de primera y trabajadores de segunda en el empleo público municipal de la provincia de buenos aires.

Los trabajadores municipales vuelven a ser discriminados ya que esta ley no abarca a los trabajadores públicos de la provincia, esta destinada exclusivamente a los trabajadores municipales.

Que en una ley destinada al gobierno de la provincia se incorpore una normativa destinada a los municipios por lo menos parece raro, y que, como se denuncia, fuera del marco de discusión legislativa, sin duda da fundamento a denunciar que el único objetivo buscado fue rebajar y condicionar el pago de las asignaciones familiares por debajo de la legislación nacional.

Ni la derogada ley 11.757, conocida como la ley de flexibilización laboral municipal, sancionada en la década de los noventa, se atrevió a tanto, ya que en la materia se remitía a la legislación nacional, como lo hace la ley 14.656, y que ahora se modifica en perjuicio de los trabajadores municipales.

No se conoce los fundamentos de la reforma negativa aprobada. No hay una sola línea que indique los motivos de la retrógrada medida adoptada.

Nada puede justificar la sanción de esta modificación contraria al sector más sufrido de los empleados públicos. Es por ello que fue necesaria la acción subrepticia de “colarla” en la ley de presupuestos para evitar cualquier tipo de reacción.

Claramente lo resuelto es inconstitucional, pues va contra los principios contenidos en el art. 39 de la Constitución provincial que, luego de señalar que el trabajo es un derecho y un deber social, establece que: ***“3. En materia laboral y de seguridad social regirán los principios de irrenunciabilidad, justicia social, gratuidad de las actuaciones en beneficio del trabajador, primacía de la realidad, indemnidad, progresividad y, en caso de duda, interpretación a favor del trabajador”.***

No se trata de dar una clase de derecho, sólo pretendo exponer cómo se ha burlado a la Constitución de la provincia con esta reforma realizada en perjuicio de los trabajadores municipales.

La reforma no alcanza a los convenios colectivos que han regulado sobre la materia y que fueron suscriptos ante de esta reforma.

El empleo municipal ya sufre el uso abusivo de la planta de personal temporaria, con su secuela de precarización, violando el principio constitucional de igual remuneración por igual tarea y la estabilidad del empleo público.

A ese cuadro de régimen laboral hoy se agregan las normas en cuestión que procuraran una rebaja de ingresos de los trabajadores.

Es de esperar que habrá alguna reacción de las organizaciones sindicales municipales de la provincia de Buenos Aires.